



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoada por WILMAR RAFAEL HERNANDEZ PACHECO Y OTROS, contra RENTING COLOMBIA S.A.S, informándole que está pendiente de impartirle trámite a la actuación. Sírvese Proveer.

Soledad, septiembre 4 de 2023.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante : WILMAR RAFAEL HERNANDEZ PACHECO Y OTROS
Demandado : RENTING COLOMBIA S.A.S
Radicado : 08758-3112-001-2022-00271-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Luego de revisada la actuación, se observa que los señores WILMAR RAFAEL HERNANDEZ PACHECO, ANGELIT TATIANA SOLANO MEJIA, EMELIZA ESTHER HERNANDEZ PACHECO, EDU ANTONIO HERNANDEZ PACHECO, a través de apoderado judicial, instauraron demanda en contra de RENTING COLOMBIA S.A.

Esta agencia judicial, mediante auto de fecha 26 de julio de 2022 admitió la demanda, ordenándose notificar personalmente a la demandada RENTING COLOMBIA S.A.S., en la forma establecida en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

La demandada RENTING COLOMBIA S.A.S, una vez enterada de la existencia del proceso, contestó la demanda, formulando excepciones de mérito y llamando en Garantía a la EMPRESA COMERCIAL NUTRESA S.A.S., con Nit. 900341076-0, con domicilio principal en Medellín – Antioquia, correo electrónico: correspondenciasnch.domesa@serviciosnutresa.com , representada legalmente por LUIS FELIPE HOYOS JARAMILLO, dentro del cual se suscribió acuerdo marco de arrendamiento (CONTRATO DE RENTING No. 322502) del vehículo automotor de placas TRL-470, como constan de la póliza y a ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con NIT. 890.903.407-9, con domicilio en Medellín – Antioquia, carrera 63 49 A 31 piso 1 edificio CAMACOL, representada legalmente por NAZLY MANJARREZ PABA, dentro del cual expidió la Póliza de seguros No. 6173077-0, que amparó el vehículo de placas TRL 470, de propiedad de RENTING COLOMBIA S.A., allegada al interior del proceso.

Ahora bien, con respecto a los llamamientos en garantía que realiza la demandada RENTING COLOMBIA S.A.S., esta agencia judicial considera que se encuentran satisfechos los requisitos que establecen los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P., para su aceptación.

En consecuencia, se ordenará notificar personalmente a las llamadas en Garantía EMPRESA COMERCIAL NUTRESA S.A.S. Y ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en la forma prevista en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P., y se ordenará correrle traslado por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz (inciso 1º artículo 66 C.G.P.).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

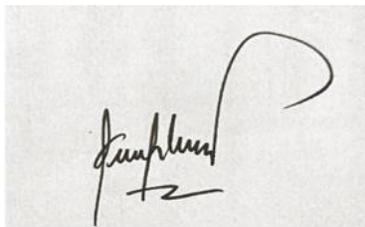
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE el llamamiento en Garantía hecho por el apoderado de la demandada RENTING COLOMBIA S.A.S. a EMPRESA COMERCIAL NUTRESA S.A.S., con Nit. 900341076-0, con domicilio principal en Medellín – Antioquia, correo electrónico: correspondenciasnch.domesa@serviciosnutresa.com , representada legalmente por LUIS FELIPE HOYOS JARAMILLO Y ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con NIT. 890.903.407-9, con domicilio en Medellín – Antioquia, carrera 63 49 A 31 piso 1 edificio CAMACOL, representada legalmente por NAZLY MANJARREZ PABA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a las llamadas en Garantía EMPRESA COMERCIAL NUTRESA S.A.S. Y ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en la forma prevista en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENESE correrle traslado por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz (inciso 1º artículo 66 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'Germán Rodríguez Pacheco' with a large flourish at the end.

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20df3598bc77cc11a7fa0f6f352a13362e2b3773ad1df928ab3020bc1219c677**

Documento generado en 11/09/2023 03:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>